

<b>CORNARE</b>	
NÚMERO RADICADO:	<b>131-0735-2017</b>
Sede o Regional:	Regional Valles de San Nicolás
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-AUTOS
Fecha:	01/09/2017
Hora:	13:21:53.52...
Folios:	

**AUTO No.**

**POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO TÁCITO DE UNA SOLICITUD Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES**

**LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, CORNARE.** En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974, 1076 de 2015 y

**CONSIDERANDO**

Que mediante radicado número 131-5434 del 19 de julio de 2017, el señor **RAMÓN ABEL GIRALDO RAMÍREZ**, identificado con cedula de ciudadanía número 3.435.240, solicitó ante la Corporación permiso de **APROVECHAMIENTO** de **ÁRBOLES AISLADOS**, en beneficio del predio identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria número 017-18341, ubicado en la vereda La Madera del Municipio de La Unión.

Que una vez revisada por parte de funcionarios de la Corporación la documentación aportada con la solicitud, se verifico que en las anotaciones 3 y 4 del certificado de tradición y libertad del predio, se registro medida cautelar de suspensión del poder dispositivo por declaratoria de interdicción definitiva por discapacidad mental del titular, impuesta mediante Sentencia del 17 de septiembre de 2014, por el juzgado segundo promiscuo de familia de Rionegro; generándose el oficio con radicado número 131-0772 del 28 de julio de 2017, con constancia de recibido el día 02 de agosto de 2017, por medio del cual se requirió al señor **RAMÓN ABEL GIRALDO RAMÍREZ**, con el fin de que allegara en un termino de diez (10) días hábiles, solicitud de aprovechamiento de árboles aislados debidamente diligenciada por el curador asignado dentro del proceso de interdicción, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 52 de la Ley 1306 de 2009, el cual establece "A la persona con discapacidad mental absoluta mayor de edad no sometido a patria potestad, se le nombrará un curador, persona natural, que tendrá a su cargo el cuidado de la persona y la administración de sus bienes.", además copia de la parte resolutive de la sentencia, con el fin de verificar la asignación del curador; dicha información tenia como fecha máxima para su presentación el día 17 de agosto de 2017.

**CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

Que el artículo 80 de la Carta establece que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución (...)"

Que de acuerdo al artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, son funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, "(...) la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables (...)", lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos, así:

"Artículo 3º: Principios (...)

12 En virtud del principio de economía, las autoridades deberían proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.

13. En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos (...) a efectos de que se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas”

Que la Ley 1755 de 2015, consagra en su artículo 17 las “*Peticiones incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición va radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.*

(...)

*Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento (...)*

*Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado (...)*”

Que es función de Cornare propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que en virtud de las anteriores consideraciones jurídicas, esta Corporación considera procedente a declarar el desistimiento tácito de la solicitud con radicado número 131-5434 del 19 de julio de 2017.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que la faculta para conocer del presente asunto y en mérito de lo expuesto,

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO. DECLARAR el DESISTIMIENTO TÁCITO** de la solicitud de **APROVECHAMIENTO de ÁRBOLES AISLADOS**, presentada mediante radicado número 131-5434 del 19 de julio de 2017, por el señor **RAMÓN ABEL GIRALDO RAMÍREZ**, identificado con cedula de ciudadanía número 3.435.240, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo.

**Parágrafo.** En caso de requerir el permiso deberá allegar nuevamente la solicitud con el lleno de los requisitos legales exigidos en el artículo 2.2.1.1.9.2 del Decreto 1076 de 2015, de conformidad con lo estipulado en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015.

**ARTÍCULO SEGUNDO. ORDENAR** a la oficina de Gestión Documental de la Regional Valles de San Nicolás, el **ARCHIVO** del expediente ambiental número **05400.06.28139**, el cual contiene las diligencias surtidas de la solicitud de aprovechamiento de árboles aislados.

**ARTÍCULO TERCERO. NOTIFICAR** el presente acto administrativo al señor **RAMÓN ABEL GIRALDO RAMÍREZ**, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada Ley.

**ARTÍCULO CUARTO. ORDENAR la PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en el boletín oficial de la Corporación a través de la página web [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.



**ARTÍCULO QUINTO. INDICAR** que contra la presente actuación, procede recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dado en el Municipio de Rionegro.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO**  
Directora Regional Valles de San Nicolás

**Expediente: 05400.06.28139**

Proceso: Trámite Ambiental.

Asunto: Aprovechamiento Forestal.

Proyectó: Daniela Echeverri R.

Revisó: Abogada Piedad Úsuga Z.

Fecha: 01/09/2017

**Gestión Ambiental, social, participativa y transparente**



**Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"**

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), E-mail: [cliente@cornare.gov.co](mailto:cliente@cornare.gov.co)

Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,

Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,

CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.